



*Centre Artístic Musical
Bétera*

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO 1º: DE LOS DIFERENTES SOCIOS Y DE SU CAPACIDAD PARA SERLO

Artículo 6.- Los socios podrán ser: Numerarios, Juveniles, Honorarios, y Protectores.

Artículo 7.- Serán **Socios Numerarios** o de pleno derecho, las personas físicas mayores de edad, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, amantes de la música y de la convivencia social, y que se inscriban como tales y satisfagan las correspondientes cuotas sociales.

Las personas jurídicas serán socios numerarios previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Los socios numerarios se relacionarán en un Libro Registro de Socios, por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 8.- Serán **Socios Juveniles**, los que no alcanzando la mayoría de edad, ni la emancipación, se integren en la banda o sección correspondiente. Se requerirá autorización o consentimiento del padre o persona que tenga la patria potestad o tutela, o que supla su capacidad.



**Centre Artístic Musical
Bétera**

Los Socios Juveniles no tendrán voto ni podrán acceder a cargos directivos hasta que alcancen la mayoría de edad y tengan la plena capacidad de obrar.

Artículo 9.- Serán Socios **Honorarios** aquellos que por sus méritos o cualidades personales o por los servicios prestados a la Sociedad, merezcan esta distinción que será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En aquellos casos en que por premura de tiempo no se pueda convocar a la Asamblea General, la Junta Directiva tendrá potestad para otorgar el nombramiento de aquél a quien considere merecedor del mismo, dando cuenta a la Asamblea en la primera junta que se celebre.

Serán Socios **Protectores** los que, con tal carácter lo soliciten de la Asociación contribuyendo al sostenimiento material de la misma, sin tomar parte en la vida activa de la Entidad.

Los Socios Honorarios y Protectores no podrán ser electores ni elegibles, y carecerán de voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

CAPÍTULO 2º: DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 10. Solicitud de ingreso.- Aquellas personas que deseen ser socios Juveniles o Numerarios, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. En el caso de que no se admita una solicitud, el solicitante, si lo desea, podrá recurrir a la Asamblea General para que su petición sea expuesta en la primera sesión que se celebre, para que ésta decida.

Artículo 11.- Durante los tres meses anteriores a la fecha de celebración de elecciones internas para cargos de la Junta Directiva, no se adoptará decisión alguna sobre la admisión de nuevos socios, por lo que las solicitudes de ingreso que se produzcan quedarán en suspenso hasta la efectiva celebración de las elecciones, a los efectos de que los solicitantes carezcan de voz y voto en los comicios que se convoquen durante aquel señalado periodo.



*Centre Artístic Musical
Bétera*

Artículo 12.- Causas de baja y pérdida de la condición de socio.- Son causa de baja de la Asociación:

- 1ª.- Por fallecimiento.
- 2ª.- La propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3ª.- No satisfacer las cuotas fijadas anualmente.
- 4ª.- No cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.
- 5ª.- Por sanción disciplinaria, previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, inmediatez, audiencia y contradicción.
- 6ª.- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

CAPITULO 3º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 13.- Los Socios Numerarios tendrán los mismos derechos y deberes. Son **DERECHOS** de los socios, los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) A la participación en las actividades sociales, en los equipos de trabajo y asistencia a los actos culturales, musicales y recreativos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.
- d) A hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación, en los términos acordados por la Junta Directiva.
- e) A recibir información adecuada y suficiente de la administración y gestión de la Junta Directiva, de la composición de los órganos de gobierno y representación y a que se le pongan de manifiesto las cuentas de gastos e ingresos de la Asociación, del Inventario y Balance anual, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



Centre Artístic Musical
Bétera

g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 14.- Son **DEBERES** de los socios, los siguientes:

- a) Acatar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adaptados, por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, pagar las derramas y otras aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) A desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos para los que han sido elegidos y acepten.
- d) A guardar los modales y composturas debidas en los actos oficiales en que participen o asistan.
- e) A guardar con relación a los integrantes de la Junta Directiva, la consideración y el respeto obligado por sus cargos.
- f) A conducirse y comportarse con los restantes socios y músicos con la consideración y compostura que exigen las buenas relaciones sociales.
- g) A cooperar a la realización de los fines sociales, al buen funcionamiento, y al prestigio y engrandecimiento de la Asociación.
- h) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- i) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.
- j) Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.

Artículo 15.- Los músicos así como los componentes de cada sección cultural ostentarán además los derechos y obligaciones que correspondan como miembros de cada una de ellas a las que pertenezcan o en las que se integren.

Todo aquel socio que cause baja de la Asociación, por cualquiera de los apartados del artículo 12 no podrá ser admitido de nuevo, sin la decisión o consentimiento de la Asamblea General, a la cual solicitará el reingreso por instancia, justificando los motivos por los cuales fue dado de baja.